

Apartado del Decreto (anexo)	Disposiciones legales afectadas
	Orden de 28 de julio de 1968 por la que se aprueba la ordenación turística de los campamentos de turismo.
	Real Decreto 2545/1962, de 27 de agosto, sobre creación de campamentos de turismo.
	Orden ministerial de 17 de enero de 1967, modificada por las de 12 de febrero de 1972 y 14 de marzo de 1975, por la que se aprueba la ordenación de los apartamentos, «bungalows» y otros alojamientos de carácter turístico.
	Real Decreto 2877/1982, de 15 de octubre, de ordenación de apartamentos turísticos y de viviendas turísticas vacacionales.
	Orden de 15 de septiembre de 1978 sobre régimen de precios y reserva en alojamientos turísticos.
	Decreto 1524/1973, de 7 de junio, por el que se regula el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes.
	Orden de 9 de agosto de 1974 por la que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes.
Apart. B) c)	Orden de 31 de enero de 1964 por la que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de actividades turístico-informativas privadas.
	Decreto 1524/1973, de 7 de junio, por el que se regula el ejercicio de las actividades propias de las agencias de viajes.
	Orden de 9 de agosto de 1974 por la que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes.
Apart. B) d)	Decreto 1524/1973, de 7 de junio, por el que se regula el ejercicio de las actividades propias de las agencias de viajes (especialmente artículos 3, 5, 8 y 11).
	Orden de 9 de agosto de 1974 por la que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes (especialmente artículos 4 c), 9, 10, 11 y 27).
	Orden de 20 de noviembre de 1964 por la que se dictan normas sobre el Registro de Empresas y Actividades Turísticas.
Apart. B) e)	Real Decreto 865/1980, de 14 de abril, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas turísticas especializadas y de los centros que las imparten.
Apart. C) a)	Ninguna disposición específica.
Apart. C) b)	Ninguna disposición específica.
Apart. C) c)	Decreto 1524/1973, de 7 de junio, por el que se regula el ejercicio de las actividades propias de las agencias de viajes.
	Orden de 9 de agosto de 1974 por la que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes.
Apart. C) d)	Ninguna disposición específica.
Apart. C) e)	Real Decreto 865/1980, de 14 de abril, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas turísticas especializadas y de los centros que las imparten.
Apart. C) f)	Decreto 231/1985, de 14 de enero, por el que se aprueba el Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas (especialmente apartados d), e), g) y h) del artículo 7).
	Disposiciones concordantes, anteriormente citadas, en cuanto a las distintas Empresas y actividades turísticas.
Apart. C) g)	Orden de 20 de noviembre de 1964 por la que se dictan normas sobre el Registro de Empresas y Actividades Turísticas.
Apart. D) a)	Ley 197/1983, de 28 de diciembre, sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional (especialmente artículos 4 y 14 a 23).
	Decreto 4297/1984, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Centros y Zonas de Interés Nacional (especialmente artículos 2, 5, 6 y 10 y títulos II y III).
Apart. D) b)	Ninguna disposición específica.
Apart. D) c)	Orden de 25 de octubre de 1979 sobre crédito turístico (especialmente artículos 15 a 33).
Apart. D) d)	Ninguna disposición específica.
Apart. D) e)	Ninguna disposición específica.
Apart. D) f)	Orden de 27 de septiembre de 1974 por la que se regula el funcionamiento del Registro de Empresas Turísticas Exportadoras (especialmente artículos 4 al 8).
Apart. D) g)	Decreto 1357/1971, de 3 de junio, por el que se regula la declaración de paradores y albergues colaboradores (especialmente artículos 2, 6 y 7).
Apart. D) h)	Ninguna disposición específica.
Apart. D) i)	Ninguna disposición específica.

5569

REAL DECRETO 3551/1983, de 28 de diciembre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Valenciana en materia de trabajo.

Por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, se aprobó el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 4105/1982, de 29 de diciembre, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de trabajo.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos traspasados publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales y patrimoniales relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana adoptó, en su reunión del día 22 de diciembre de 1983, el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias previsto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para la Comunidad Valenciana, de fecha 22 de diciembre de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios patrimoniales y personales transferidos a la Comunidad Valenciana en materia de trabajo por el Real Decreto 4105/1982, de 29 de diciembre.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Valenciana los bienes y personal que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don Juan Soler Ferrer, Secretario accidental, y doña María Blanca Blanquer Prats, Secretaria de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para la Comunidad Valenciana,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 22 de diciembre de 1983 se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de los medios que fueron traspasados a la Comunidad Valenciana en materia de trabajo por el Real Decreto 4105/1982, de 29 de diciembre, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de medios traspasados.

«El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y de otra, en el Real Decreto 4015/1982, de 26 de diciembre, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de

Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria cuarta del mencionado Estatuto de Autonomía y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspa- sos de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana.

B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se amplíen.

B.1 Bienes, derechos y obligaciones.—Se amplían los medios patrimoniales traspasados a la Comunidad Valenciana, en virtud de los Reales Decretos anteriormente citados, con el traspaso de bienes, derechos y obligaciones que se relacionan en el inventario detallado en la relación adjunta número 1. Estos traspa- sos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la dispo- sición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

B.2 Personal y puestos de trabajo vacantes.—1. Se modifi- can los medios personales traspasados a la Comunidad Valenciana, en virtud de los Reales Decretos anteriormente citados, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Au- tónoma correspondiente en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 2 y con su número de Registro de Personal.

3. Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan, dotados presupuestariamente, son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presu- puestaria correspondiente.

4. Por la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Segu- ridad Social se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Valenciana una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1982, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgáni- cas y presupuestarias en función de los traspaos operados.

B.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.—1. El coste efectivo que, según la liqui- dación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad se eleva con carácter definitivo a 205.230 miles de pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1.

2. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la si- guiente forma:

Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspon- diente Ley de Participación en los Tributos del Estado, me- diante la consolidación en la Sección 32.ª de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales pre- vistos en cada Ley Presupuestaria:

	Miles de pesetas de 1982
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	187.613
Gastos de funcionamiento	16.422
Inversiones para conservación, mejora y susti- tución	1.195
Total	205.230
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos.	—
Total	205.230

Las posibles diferencias que se produzcan durante el perio- do transitorio, a que se refiere el apartado anterior respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos corres- pondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Fecha de efectividad de la ampliación de medios.

La ampliación de los medios personales y patrimoniales a los que se hace referencia en este acuerdo tendrán efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 22 de diciembre de 1983.—Lo Secretarios de la Comi- sión Mixta, Juan Soler Ferrer y María Blanca Blanquer Prats.

RELACION No 1.- AMPLIACION DE INMUEBLES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS TRASPASADOS A LA COMUNIDAD VALENCIANA EN MATERIA DE TRABAJO.

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Código	Superficie en m ²		Observaciones
				Compartido	Total	
Local Oficinas	VALENCIA.- Avda. Barón de Cárcos nº 36.	Patrimonio ALAS	1.909	539	6.197	(1)

CLÁUSULA GENERAL.— Se transfiere a la Comunidad Valenciana el mobiliario y material normalizado y no normalizado cuya utilización correspondía en el momento de la transferencia al personal y servicios objeto de traspaso.

Referencia a las Notas de las Observaciones.— (1) Las superficies transferidas se concretan de la siguiente forma: Planta 1ª de 876 m², Planta 2ª de 331 m², Planta 3ª de 662 m² (completa). La Superficie compartida corresponde a ascensor, vestíbulo y escalera. Los locales se transfieren en el estado de conservación en que se encuentran actualmente. Esta superficie supone un aumento de 539 m² sobre la traspasada en su día.

RELACION Nº 2
 2.1. VALORACIÓN DEFINITIVA DE COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE LA COMPAÑÍA DE SE TRANSFIERAN A LA COMPAÑÍA VALENCIANA, CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO DE 1.983. CON VALOR DE PESTAJOS

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CORRIENTES (1)		SERVICIOS PERIÓDICOS (2)		TOTAL
	Cuota Directa	Cuota Indirecta	Cuota Directa	Cuota Indirecta	
21-01-122	887	--	6.428	--	6.428
21-01-124	2.404	--	6.727	--	9.131
21-01-125	887	--	6.428	--	7.315
21-01-126	48	--	271	--	319
21-01-127	8.405	2.492	84.288	6.208	97.493
21-01-128	887	--	2.492	--	3.379
21-01-129	887	--	2.492	--	3.379
21-01-130	887	--	2.492	--	3.379
21-01-131	887	--	2.492	--	3.379
21-01-132	887	--	2.492	--	3.379
21-01-133	887	--	2.492	--	3.379
21-01-134	887	--	2.492	--	3.379
21-01-135	887	--	2.492	--	3.379
21-01-136	887	--	2.492	--	3.379
21-01-137	887	--	2.492	--	3.379
21-01-138	887	--	2.492	--	3.379
21-01-139	887	--	2.492	--	3.379
21-01-140	887	--	2.492	--	3.379
21-01-141	887	--	2.492	--	3.379
21-01-142	887	--	2.492	--	3.379
21-01-143	887	--	2.492	--	3.379
21-01-144	887	--	2.492	--	3.379
21-01-145	887	--	2.492	--	3.379
21-01-146	887	--	2.492	--	3.379
21-01-147	887	--	2.492	--	3.379
21-01-148	887	--	2.492	--	3.379
21-01-149	887	--	2.492	--	3.379
21-01-150	887	--	2.492	--	3.379
21-01-151	887	--	2.492	--	3.379
21-01-152	887	--	2.492	--	3.379
21-01-153	887	--	2.492	--	3.379
21-01-154	887	--	2.492	--	3.379
21-01-155	887	--	2.492	--	3.379
21-01-156	887	--	2.492	--	3.379
21-01-157	887	--	2.492	--	3.379
21-01-158	887	--	2.492	--	3.379
21-01-159	887	--	2.492	--	3.379
21-01-160	887	--	2.492	--	3.379
21-01-161	887	--	2.492	--	3.379
21-01-162	887	--	2.492	--	3.379
21-01-163	887	--	2.492	--	3.379
21-01-164	887	--	2.492	--	3.379
21-01-165	887	--	2.492	--	3.379
21-01-166	887	--	2.492	--	3.379
21-01-167	887	--	2.492	--	3.379
21-01-168	887	--	2.492	--	3.379
21-01-169	887	--	2.492	--	3.379
21-01-170	887	--	2.492	--	3.379
21-01-171	887	--	2.492	--	3.379
21-01-172	887	--	2.492	--	3.379
21-01-173	887	--	2.492	--	3.379
21-01-174	887	--	2.492	--	3.379
21-01-175	887	--	2.492	--	3.379
21-01-176	887	--	2.492	--	3.379
21-01-177	887	--	2.492	--	3.379
21-01-178	887	--	2.492	--	3.379
21-01-179	887	--	2.492	--	3.379
21-01-180	887	--	2.492	--	3.379
21-01-181	887	--	2.492	--	3.379
21-01-182	887	--	2.492	--	3.379
21-01-183	887	--	2.492	--	3.379
21-01-184	887	--	2.492	--	3.379
21-01-185	887	--	2.492	--	3.379
21-01-186	887	--	2.492	--	3.379
21-01-187	887	--	2.492	--	3.379
21-01-188	887	--	2.492	--	3.379
21-01-189	887	--	2.492	--	3.379
21-01-190	887	--	2.492	--	3.379
21-01-191	887	--	2.492	--	3.379
21-01-192	887	--	2.492	--	3.379
21-01-193	887	--	2.492	--	3.379
21-01-194	887	--	2.492	--	3.379
21-01-195	887	--	2.492	--	3.379
21-01-196	887	--	2.492	--	3.379
21-01-197	887	--	2.492	--	3.379
21-01-198	887	--	2.492	--	3.379
21-01-199	887	--	2.492	--	3.379
21-01-200	887	--	2.492	--	3.379
TOTAL	27.888	6.208	118.408	48.000	190.504

RELACION Nº 3
 2.2. VALORACIÓN DEFINITIVA DE COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE LA COMPAÑÍA DE SE TRANSFIERAN A LA COMPAÑÍA VALENCIANA, CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO DE 1.983. CON VALOR DE PESTAJOS

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CORRIENTES (1)		SERVICIOS PERIÓDICOS (2)		TOTAL
	Cuota Directa	Cuota Indirecta	Cuota Directa	Cuota Indirecta	
21-01-211	488	528	2.728	478	4.242
21-01-212	887	288	4.487	2.028	7.403
21-01-213	887	288	204	288	1.467
21-01-214	887	288	2.728	478	4.371
21-01-215	887	288	211	88	1.467
21-01-216	887	288	249	88	1.467
21-01-217	887	288	288	288	1.467
21-01-218	887	288	288	288	1.467
21-01-219	887	288	288	288	1.467
21-01-220	887	288	288	288	1.467
21-01-221	887	288	288	288	1.467
21-01-222	887	288	288	288	1.467
21-01-223	887	288	288	288	1.467
21-01-224	887	288	288	288	1.467
21-01-225	887	288	288	288	1.467
21-01-226	887	288	288	288	1.467
21-01-227	887	288	288	288	1.467
21-01-228	887	288	288	288	1.467
21-01-229	887	288	288	288	1.467
21-01-230	887	288	288	288	1.467
21-01-231	887	288	288	288	1.467
21-01-232	887	288	288	288	1.467
21-01-233	887	288	288	288	1.467
21-01-234	887	288	288	288	1.467
21-01-235	887	288	288	288	1.467
21-01-236	887	288	288	288	1.467
21-01-237	887	288	288	288	1.467
21-01-238	887	288	288	288	1.467
21-01-239	887	288	288	288	1.467
21-01-240	887	288	288	288	1.467
21-01-241	887	288	288	288	1.467
21-01-242	887	288	288	288	1.467
21-01-243	887	288	288	288	1.467
21-01-244	887	288	288	288	1.467
21-01-245	887	288	288	288	1.467
21-01-246	887	288	288	288	1.467
21-01-247	887	288	288	288	1.467
21-01-248	887	288	288	288	1.467
21-01-249	887	288	288	288	1.467
21-01-250	887	288	288	288	1.467
TOTAL	27.888	6.208	118.408	48.000	190.504

(1) La distribución de los costes de personal de los Servicios Corrientes sobre conceptos presupuestarios, tiene carácter estimativo, pudiendo de realizarse el ajuste presupuestario pertinente cuando se produzcan los transposes de los últimos ejercicios.

(2) En la valoración del coste efectivo de los Servicios Periódicos se ha incluido el correspondiente al personal del IIRSA.

RELACION Nº 1
 APLICACIÓN DE MEDIOS PERSONALES ASUBSCRITOS A LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS EN MATERIA DE TRABAJO A LA COMUNIDAD VALENCIANA.

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS (Cualificación de medios personales)

Remuneración G A S T O S

Asignación y Nombre	Categoría	Grupos de Asignación	Grupos de Asignación	Remuneración Mensual	Remuneración Anual	TOTAL
RAMON SILLER, Juan de	Secretario AJSS	Asiento	Asiento	1.238.428	14.861.136	1.478.000

(1) Se incluye a Don Esteban TOMAZO FERNANDEZ, Leñador AJSS, Nº de Ingreso de Personal TEMPORALIZADO, cobrado por estar en la relación nº 2.1. del Anexo I al Real Decreto 6105/1983, de 28 de diciembre.

2.2 PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRANSFIERAN A LA COMPAÑÍA VALENCIANA (Ampliación de medios personales)

Localidad y Denominación	Puesto de Trabajo	Categoría o Denominación	Remuneración Mensual	Remuneración Anual	TOTAL
VALENCIA	2 Plazas de Contador	Estado Superior	2.200.000	26.400.000	2.200.000
VALENCIA	1 Plaza de Contador	Estado Grado Medio	600.000	7.200.000	600.000
VALENCIA	3 Plazas de Contador	Auxiliar	600.000	7.200.000	600.000

Remuneración por procedimiento del artículo 107.º, prevista en los servicios en la RMR.

(1) A estos importes hay que añadir los costes de Seguridad Social, por un total de 1.293.711 pesetas.